Esquel, 26 de marzo de 2025.-

------I.-VISTOS: Estos autos caratulados "<Persona 1> c/Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Chubut s/Amparo por mora. Expte nº 233/2024.----------

------II.-RESULTA:----------

------El 31 de octubre de 2024 la Sra. <Persona 1> con el patrocinio letrado del <Persona 2> inició amparo por mora para que el Instituto de Seguridad Social y Seguros se expida sobre el otorgamiento de un beneficio previsonal.-

------El 5 de noviembre de 2024 se declaró inicialmente admisible la acción de amparo por mora y se ordenó correr traslado a la demandada.----------

------El 12 de noviembre de 2024 contestó la demandada. Explicó que la pretensión administrativa había sido resuelta en forma oportuna y dentro de los plazos administrativo. Pide se rechace la acción.----------

------El 28 de noviembre de 2024 se abrió la causa a prueba.----------

------El 27 de febrero de 2025, atento a que la prueba acompañada por la demandada no fue negada por la actora, quien a su vez no produjo la prueba ordenada el 28 de noviembre de 2024, se le solicitó a esta última que manifieste actitud a seguir.----------

------El 5 de marzo de 2025 la actora manifiesta que con la documentación acompañada por la demandada se ha efectivizado el acceso a la información pretendida.----------

------III.- CONSIDERANDO:----------

------Que conforme las constancias de autos y lo manifestado por el actor la pretensión ha sido suficientemente satisfecha por la demandada antes del dictado de la sentencia respectiva concluyo en que la cuestión ha devenido abstracta y razones de economía procesal aconsejan así declararla.----------

------Conforme lo dicho en el párrafo anterior no hay vencedores ni vencidos y no puede aplicarse el principio objetivo de la derrota. Conforme a lo expuesto considero que las costas se deben distribuir en el orden causado.---

------Por ello, como Juez Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Esquel.----------

----------RESUELVO:----------

------1) DECLARAR ABSTRACTA la cuestión debatida.----------

------2) SIN COSTAS atento a la naturaleza de lo resuelto.----------

------3) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. <Persona 2> y los del Dr. <Persona 3> en 30 JUS, para cada uno, más el IVA pertinente en caso de corresponder (arts. 5, 6 bis, 35 y 46 de la ley arancelaria).----------

------4) REGISTRESE, notifíquese.----------

Günther E. FLASS

Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 08 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.